



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien requiere: **1.** ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional que utiliza el Instituto de Acceso a la Información Pública para la protección de datos personales? **2.** ¿Cuáles son los derechos que posee una persona natural y servidores públicos para que se le protejan los datos personales ante solicitudes de acceso a la información, solicitudes de otras instituciones y usuarios en general? **3.** ¿Cuáles fueron los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020? **4.** ¿Cuántos tramites, procesos, solicitudes, entre otros, de protección de datos personales se han registrado en el Instituto de Acceso a la Información Pública y los entes obligados durante los años 2020, 2021, 2022, 2023?, (identifique la institución, número, etc.) **5.** ¿Qué medidas disciplinarias se han tomado contra los oficiales de acceso a la información pública por vulneración a la protección de datos personales? **6.** ¿Cuántos servidores públicos laboraban en el IAIP que tenían como principal función jurídica o de capacitación para la protección de datos personales en el 2020?
2. Por resolución de las a las once horas con veinte minutos del siete de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante auto de las quince horas con diez minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.
4. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a las unidades administrativas de este Instituto, la información pretendida por la peticionaria de la forma descrita en la solicitud de mérito; según el detalle siguiente:



Sobre los requerimientos 1, 2, 5 y 6 de la solicitud de mérito.

Se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información descrita por la peticionaria en los numerales 1, 2 y 5 del presente procedimiento administrativo de acceso a la información, en respuesta, dicha unidad remitió UN archivo PDF adjunto el cual contiene la contestación de lo solicitado en los referidos numerales.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento 6 sobre la *cantidad de servidores públicos laboraban en el IAIP que tenían como principal función jurídica o de capacitación sobre la protección de datos personales en el 2020*, se indica a la persona peticionaria que puede encontrar dicha información en el portal de transparencia de este Instituto, específicamente en el estándar de información correspondiente al Organigrama; cabe destacar que al requerirse en este ítem información clasificada como pública oficiosa y encontrarse a disposición del público de forma digital, en cumplimiento del artículo 74 letra b LAIP, se proporciona el respectivo enlace para su consulta: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/organigrama> donde podrá realizar la búsqueda según el periodo requerido.

Sobre el requerimiento 3 de la solicitud de mérito.

Para la tramitación de la información objeto de interés descrita el presente numeral, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto lo requerido en cuanto a los desafíos enfrentados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la protección de datos personales durante el año 2020; en respuesta, dicha dirección indicó lo siguiente: *“Durante los últimos años, el IAIP ha enfrentado un incremento de la demanda de servicios, especialmente en términos de solicitudes de capacitación y formación a la sociedad civil y entes obligados -tanto en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública como de Derecho a la Protección de Datos Personales-. En ese sentido, el Instituto tiene dentro de sus atribuciones “la promoción de una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores”, Art. 58. Si bien durante los últimos años se han implementado estrategias para cubrir la demanda de capacitación a nivel nacional, es un desafío llevar el tema de formación en materia de datos personales a nivel nacional.”* En razón de lo anterior, corresponde hacer de conocimiento de la peticionaria, la respuesta emitida a través de este proveído.

Sobre el requerimiento 4 descrito en la presente.

En cuanto a la pretensión de acceso formulada en el numeral 4, se hace de su conocimiento que la solicitud de información clasificado con referencia UAIP 002-2024 con su respectivo anexo, contiene el listado de la totalidad de casos iniciados en el IAIP referente a los procedimientos que le compete conocer a este Instituto: Apelaciones (A) Denuncias (D), Apelaciones sobre datos personales (ADP), Denuncias sobre datos personales (DDP), Falta de Respuesta (FR), Procedimientos Administrativos Sancionatorios Oficiosos, y Ampliación de Reservas, seccionado por año, lo cual comprende lo pretendido en este ítem. En razón de ello, y en cumplimiento del artículo 74 letra b LAIP, se proporciona el enlace del portal de transparencia donde se encuentra publicada dicha información: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/resoluciones-de-solicitudes> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/anexos-de-solicitudes>.

En virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, corresponde hacer de conocimiento la respuesta remitida a través de este proveído, así como la entrega de información a través de UN documento adjunto.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la respuesta emitida por las unidades administrativas.
2. *Entregar* la información de la forma descrita en este proveído.
3. *Indicar* la ubicación digital de la información pretendida en los numerales 4 y 6 de la solicitud de mérito. (art. 74 letra b. LAIP).
4. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información